

RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE

1. DEFINICIÓN

Especialidad aplicable a puestos cuyos ocupantes realizan labores orientadas a la confección de diversos recursos para el aprendizaje, que servirán como apoyo a los docentes y estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla en el Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica (CIPET).

2. CARACTERÍSTICAS

El propósito de esta actividad está dirigido a elaborar recursos para el aprendizaje, como libros, folletos, antologías, manuales, videos, carteles, multimedias y otros, así como en la investigación y recomendación de nuevas metodologías educativas, con la finalidad de que su utilización genere mayor efectividad en el proceso de enseñanza y aprendizaje por parte de los docentes del Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica del Ministerio de Educación Pública.

En este sentido, para el desempeño eficiente de los puestos de trabajo, se requiere de sentido estético y conocimientos pedagógicos y curriculares, que permitan determinar con acierto el diseño, formato, ilustraciones y la presentación gradual y secuencial más adecuada para el contenido del material que se esté confeccionando. De igual manera se requiere investigar y mantener actualizado los recursos materiales disponibles en la institución, como son los equipos, programas de edición gráfica, textos, multimedia y las demás tecnologías de punta.

3. RANGO DE APLICACIÓN

Las tareas que se realizan en esta especialidad requieren la aplicación de conocimientos universitarios en el nivel de licenciatura, por lo que la clase aplicable es:

- Profesional de Servicio Civil 1 grupo B

Nota:

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: ”**Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de “ubicación y rango” incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar

técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

4. ATINENCIAS ACADÉMICAS (Resolución DG-120-2005)

- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa.
- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Currículo
- Maestría en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa (Informes IT-EOT-109-2003 y IT-EOT-076-2004)
- Maestría en Ciencias de la Educación con énfasis en Curriculum (Informe IT-EOT-109-2003)
- Maestría Profesional en Curriculum y Docencia Universitaria (resolución DG-346-2005)
- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Curricular (resolución DG-086-2007 publicada en la Gaceta 79 del 25/04/2007 aviso 008-07.
- Pedagogía (Dictamen Técnico No. AOTC-UOT-D-004-2018 del 25-01-2018)

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º de la Resolución DG-120-05, que cita: **“ARTICULO 2º: Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.”**

5. UBICACIÓN

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: **“Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”